



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES POR EL AYUNTAMIENTO

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 20.1.B) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho Texto Legal, el Ayuntamiento de Sahagún establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles por el Ayuntamiento, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Sahagún para la celebración del matrimonio civil en las dependencias del mismo u otras de carácter municipal, así como las demás que fueran para la organización del acto u otras relacionadas con aquél.

No están comprendidas en el hecho imponible la tramitación del expediente previo al matrimonio civil, ni la posterior expedición del libro de familia, que son gratuitos.

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados de forma solidaria.

Artículo 4

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiéndose por tal el momento de la recepción de la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

El ingreso de la tasa se realizará con carácter previo a la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada del documento acreditativo del pago, requisito sin el cual no se le dará trámite.

Si, con posterioridad a la presentación de la instancia, los interesados desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50 % del importe de la tasa, siempre que el desistimiento se formule con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia. Si el desistimiento fuese por fuerza mayor se devolverá la totalidad de la misma.

Artículo 5

No se reconoce ninguna exención, bonificación o reducción en el pago de esta tasa.

Artículo 6

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de 50 €



Artículo 7

Las bodas civiles de este Ayuntamiento podrán celebrarse cualquier día de la semana, a solicitud de los interesados. De Lunes a Viernes, ambos inclusive, en horario de tarde desde las 16 a las 22 horas. Los Sábados y Festivos a cualquier hora comprendida entre las 11 y las 22 horas.

Artículo 8. Protocolo de actuación

Un cuarto de hora antes de la hora prevista para su celebración, el Ayuntamiento o lugar alternativo, estará abierto, con la presencia de un funcionario municipal vestido para la ocasión, quien se encargará de recibir y/u orientar a los asistentes para indicarles el lugar y modalidades de celebración.

Artículo 9

El lugar de celebración estará preparado para la ocasión. A tal fin, se colocarán 4 sillones adecuados para los contrayentes y los dos testigos, frente a una mesa sobre la cual estará un ejemplar de la Constitución Española y otro del Código Civil y a ambos lados, en formato de sobremesa, la bandera de España y la Villa de Sahagún.

A propuesta de los contrayentes, y a su costa, se podrá autorizar cualquier adorno o equipamiento complementario que estimen oportuno, siempre que a juicio del Ayuntamiento respete el buen gusto y las buenas costumbres.

Artículo 10

Una vez hayan llegado los contrayentes y ocupado su lugar, el funcionario en cuestión informará al Alcalde o Concejal Delegado que autorice el acto, de tales circunstancias.

Artículo 11

El Alcalde o Concejal en quien delegue dará cumplimiento a lo establecido en el Código Civil sobre el procedimiento y previamente, si así lo estima, dirigirá unas palabras a los contrayentes resaltando la importancia del acto que va a celebrarse.

Artículo 12

Concluido el acto, se procederá a la firma del acta que lo acredite, entregando dos copias a los contrayentes y una tercera para archivo junto con el expediente.

Disposición final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2008, regirá a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas"

.....

